

## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

## PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

*(Gaceta del día 9 de Noviembre).*

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 163.

*Secretaría.—Negociado 3.º*

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama fecha de ayer, me dice lo que sigue:

“Por encargo del Alcalde de esta Capital, hago saber á V. S. para que se sirva ponerlo en conocimiento de los ganaderos de esa región, que los medios y facilidades que este Ayuntamiento puede dar, son los siguientes: conducción gratuita desde el punto de llegada á Madrid hasta el punto en que ha de expendirse la carne; cesión gratuita del cajón destinado á venta; el remitente de carne tendrá que pagar el jornal del dependiente que se encargue del cortado y venta. Las carnes deberán llegar provistas del documento que pruebe su procedencia y sanidad; con aviso del ganadero se le tendría buscado el cortador ó cortadores de carne que le habrían de servir.”

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los abastecedores de carnes de esta provincia.

Palencia 9 de Noviembre de 1890.

El Gobernador,

*Crisógono Manrique.*

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de 11 Concejales del Ayuntamiento de Inca, que

fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 21 del actual, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Con Real orden de 17 del actual, se ha remitido á informe de esta Sección el adjunto expediente relativo á la suspensión de 11 Concejales del Ayuntamiento de Inca, decretada por el Gobernador de las Baleares en 7 del propio mes.

Resulta de los antecedentes:

Que con motivo de comunicados publicados en la prensa de la localidad y de una instancia dirigida al Gobernador por varios vecinos de la misma, denunciando abusos cometidos en la Administración municipal de Inca, nombró aquél un Delegado de su Autoridad, á fin de inspeccionar los servicios; apareciendo de las diligencias practicadas al efecto, que en sesión de 26 de Septiembre último, verificada en virtud de tercera convocatoria, y en la que se dió cuenta del nombramiento hecho por el Gobernador de un comisionado de apremio por débitos de la Corporación á la provincia, y abierta discusión con este motivo, se agrió en términos que, después de amenazas impropias, pasó á vías de hecho, resultando contusos dos Concejales, que se vieron obligados á abandonar la sesión, previa la vención del Presidente, á causa del estado en que se encontraban; que en el reparto del impuesto de consumos del año económico de 1889-90 existe una demora punible en la recaudación, dejando de realizarse la importante suma de 3.701 pesetas 55 céntimos, y habiéndose ordenado además al Recaudador que entregara los libros talonarios antes de terminar su cometido, los cuales no se encuentran en las oficinas municipales; que se han ejecutado en las Casas Consistoriales obras que en vez de realizarse previa subasta, se llevaron á cabo por administración, faltándose así á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1888; que existe tomado por el Ayuntamiento un acuerdo no autorizado por el Secretario á causa de ciertos

inconvenientes que se le habían ofrecido al hacerlo, cuyo acuerdo es relativo á modificar la alineación de la calle de Mesones, y que sobre este mismo asunto tomó otro acuerdo la Corporación en 15 de Enero último, del que se deduce la indiferencia y abandono con que se tramitan los servicios públicos, puesto que desde el 30 de Diciembre anterior se halla sin resolver definitivamente, hasta justificados en su mayor parte por certificaciones unidas al expediente.

En vista de ésto, el Gobernador resolvió en 7 del mes actual suspender en el cargo de Concejales á los 11 individuos que tomaron los correspondientes acuerdos y que nominalmente determina, siendo de suponer que los habrá sustituido por individuos en quienes concurrieran las condiciones que determina la ley.

La Sección observa que si bien el Gobernador ha dejado de cumplir el art. 41 del reglamento de 22 de Abril último, que dispone que dichas Autoridades cuidarán de que los Delegados, al practicar las visitas de inspección, citen á los Alcaldes é individuos del Ayuntamiento, y que después de terminada la inspección, se convoque á aquéllos para que expongan lo que estimen conveniente; como quiera que los hechos de que se ha hecho mérito se hallan justificados debidamente por certificaciones en forma, entiendo de la Sección que sin duda por esta causa el Gobernador de las Baleares ha dejado de cumplir con el indicado precepto, que ha debido estimar innecesario.

Por lo demás, los referidos hechos, alguno de los cuales puede ser acto constitutivo de delito, y sobre el cual deben entender los Tribunales, justifican la providencia del Gobernador, y demuestran la negligencia y abandono con que han mirado la gestión de los intereses municipales los individuos que han sido objeto de aquélla y con cuya conducta no han podido menos de causar perjuicios al vecindario, siendo

por lo mismo los Concejales que se determinan en la providencia de dicha Autoridad acreedores á que se les imponga la mayor de las correcciones administrativas;

Por tanto, la Sección opina:

1.º Que debe confirmarse la suspensión impuesta por el Gobernador de las Baleares á los 11 Concejales del Ayuntamiento de Inca contenidos en su providencia de 7 del actual.

2.º Que deben remitirse los antecedentes á los Tribunales de justicia á los efectos á que dieren lugar.

Y 3.º Que se advierta al Gobernador de las Baleares que en lo sucesivo procure en esta clase de asuntos cumplir las disposiciones vigentes.”

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1890.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Baleares.

## COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

*Sesión del día 13 de Setiembre de 1890.*

Presidencia del Sr. Gutiérrez Marín.

Abrese la sesión á las once de la mañana y asisten á ella los Señores García Benito, Guzmán Rodríguez y Polanco Labandero, suplentes estos dos últimos de los Sres. Martínez Merino y García de Cossío que disfrutaban licencia por enfermos.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Revisada la excepción del caso 2.º, art. 69 de la ley de 11 de Julio de 1835, sobrevenida al recluta Apolinar Iglesias Alvarez, del actual alistamiento de Villalcón, á consecuencia del fallecimiento de su pa-

dre, ocurrido en 29 de Junio último: Vistos los artículos 69, 70 y 85; y Considerando que por el alistado se justifica en la forma prevenida en el párrafo 2.º, art. 69, su legitimidad y unicidad, así como la pobreza de su madre, á la que sostiene, lo mismo que á su hermano Estéban que nació en 21 de Noviembre de 1878, se acuerda declarar al recluta soldado condicional para prestar servicio en tiempo de guerra, con las obligaciones y deberes establecidos en los artículos 72 y 81.

En la reclamación interpuesta por D. Ponciano González Escribano contra el acuerdo del Ayuntamiento de Quintana del Puente, declarándole incapacitado para desempeñar el cargo de Concejal por ser éste incompatible con el de Cartero de dicha localidad, para el que fué nombrado por la Dirección general de Correos y Telégrafos: Vistas las Reales órdenes de 31 de Mayo de 1883, 2 de Mayo y 20 de Diciembre de 1889; y Considerando que á la sesión en que se discutió y votó la incapacidad no fué citado ni oído el Concejal de que se trata, adoleciendo por lo tanto el fallo dictado de un vicio sustancial que lo invalida en todas sus partes, se acordó dejar sin efecto la resolución recurrida, ordenando al Ayuntamiento que previa citación en forma del presunto incapacitado, resuelva sobre la reclamación de que se deja hecho mérito, la que se notificará en forma por si le conviniera recurrir de ella, en cuyo caso habría de utilizarse el procedimiento que se determina en los artículos 171 y 140 de la ley Municipal.

Indicado por la Contaduría que el donativo de los herederos de Don Juan Pérez Miguel, forma parte de los ingresos del presupuesto, sin que exista consignación para continuar la galería de la Casa de Expósitos, se acuerda reformar la resolución de 6 del actual, sin perjuicio de que al formarse el presupuesto adicional se tenga en cuenta que es preciso traer á él una cantidad equivalente á la suma donada y á la que por estemismo concepto entregaron otros bienhechores de Saldaña para continuar las obras de la galería.

Adendándose al Hospital de San Bernabé y San Antolín de esta Ciudad 972 pesetas por estancias de los enfermos pobres que en el mismo ingresaron durante el mes de Agosto último; y Considerando que el pago de la cuenta reviste el carácter de urgencia á que se refiere el párrafo 3.º, art. 98 de la ley, se acuerda aprobarla y que se satisfaga su importe con cargo al art. 2.º, capítulo 6.º del presupuesto en ejercicio.

Viendo, pobre y sexagenario Fernando Cimas Morentes, vecino de Duñas, se dispone su ingreso en el Hospicio provincial, cuando por turno de antigüedad le corresponda.

Examinadas las actas de replan-

teo de las obras que han de llevarse á cabo en la 2.ª parte del trozo 1.º de la carretera de Villasarracino á Buenavista, de las que es contratista D. Felipe Torío Gatón, y resultando de las mismas que no se ha verificado variación esencial en el trazado horizontal con relación al proyecto respectivo, en tanto que para el vertical hubo necesidad de alterar algunas rasantes, rectificando de esta suerte la primitiva medición del trozo, se acuerda aprobarla juntamente con las modificaciones introducidas y aceptadas por el contratista.

Vista el acta de replanteo de las obras que han de llevarse á cabo en la 1.ª parte del trozo 1.º de la carretera de Villasarracino á Buenavista, adjudicadas á D. Felipe Torío Gatón; y Considerando que en la redacción de ella se han observado cuantas formalidades se determinan en el art. 8.º del pliego de condiciones generales de 11 de Junio de 1886, se acuerda aprobarla, sin perjuicio de lo que en su día resuelva la Diputación.

En virtud de expediente instruido por Francisco Encinas Villahoz y Jacinta Sáez Montes, vecinos respectivamente de Villaconancio y Astudillo, se dispone el ingreso de la hija del primero, Licinia, y de los hermanos huérfanos de la segunda, Saturnina y Julian, en la Casa de Expósitos, aquélla hasta que cumpla 18 meses de edad, y éstos sin tiempo limitado, toda vez que los recurrentes acreditan cuantos requisitos se determinan en la circular de 20 de Noviembre de 1878, y para la admisión precedió la urgencia á que se refiere el párrafo 3.º, art. 98 de la ley Provincial.

Practicadas diligencias en la Alcaldía de la Capital á fin de acreditar que Santos Martín Zurro, vecino de la misma, fué mordido por un perro hidrófobo en 1.º del corriente, y que el padre del enfermo Benito Martín Garrido, carece de recursos para atender á su curación; y Considerando que la urgencia del asunto no puede ser más notoria, por cuanto de deferir su resolución serían completamente estériles los sacrificios que para la curación del herido se hicieran, se acuerda concederle 100 pesetas con cargo al capítulo 2.º, art. 5.º del presupuesto en ejercicio, para que pueda trasladarse á Barcelona y recibir el tratamiento profiláctico del Doctor Ferrán.

Consignado crédito en el presupuesto de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial con destino á sufragar los gastos de dos asilados que se dediquen á la carrera del Magisterio, se acuerda facultar al Director del Asilo predicho para que practique cuantas diligencias sean necesarias para la matrícula de Nicomedes Antolín y José Cuadrado, propuestos para este efecto por la Dirección.

No siendo satisfactorias las contestaciones á los primeros reparos formulados á las cuentas de Reinoso de Cerrato de 1886-87, así como las del 88-89, se acuerda reproducir los pliegos formulados con otros nuevos cargos que surgen del examen de las expresadas cuentas, así como de las de Boada de Campos de 1883-84 y 84-85, que se contestarán por los cuentadantes en los plazos señalados anteriormente, bajo las responsabilidades que se determinan en la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Presentadas las cuentas de Frómista, relativas á los ejercicios de 1879-80 y 80-81, y no habiéndose cumplido con lo que se previno en 17 de Diciembre de 1883, ni con lo que preceptúa la vigente ley Municipal en sus artículos 161 y siguientes, se acuerda hacer presente al Alcalde que designe persona que pase á recogerlas á fin de que se formen de nuevo.

Aceptando los reparos formulados por la Sección á las cuentas municipales de Pozuelos del Rey del ejercicio de 1885-86, se acuerda que se dé traslado á los interesados para que los contesten en término de 15 días.

En el recurso interpuesto por Don Miguel Royuela y consortes, vecinos de Villahán, contra los acuerdos del Ayuntamiento de 3 y 31 de Julio de 1887, requiriendo á los cuentadantes de los ejercicios del 69-70 al 86-87 para que presentaran las cuentas de recaudación de contribuciones y arbitrios, y contra el que se dictó en 19 de Enero último declarándoles responsables de los descubiertos: Vistos el art. 158 de la ley Municipal, las resoluciones de 2 de Diciembre del 73 y 23 de Mayo del 74 y la Real orden de 19 de Marzo de 1879; y Considerando que los acuerdos recurridos, después de ajustarse á los preceptos de la ley Orgánica y no contener defecto que los invalide, tienden á regularizar la administración municipal, ingresando en arcas los descubiertos que por morosidad de los cuentadantes no se realizaron, se acuerda consultar al Gobierno de provincia que debe desestimarse el recurso de que se trata.

Terminado el despacho ordinario, constitúyese la Comisión en sesión secreta para evacuar los informes reclamados por el Gobierno de provincia. Eran las doce y media de la tarde, de que certifico.—Domingo Díaz Caneja.

#### DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Autorizada esta Delegación por orden de la Dirección general del Tesoro para disponer que desde luego se satisfagan todos los libramientos de carácter no preferente, cuyas fechas de expedición alcancen hasta el 30 de Setiembre último, en cum-

plimiento de lo por ella dispuesto se hace el oportuno llamamiento por medio del periódico oficial á los interesados á quienes corresponde percibir sus créditos, que son los que á continuación se expresan:

Pesetas Cts.

D. Florencio Alonso González.. . . . .	1807 54
El mismo. . . . .	973 29
Alejo Aldunate. . . . .	6708 76
Bernardino Serrano. . . . .	1062 15
Manuel M. Gurrea. . . . .	5256 14
Vicente Vila. . . . .	1008 "
Palencia 8 de Noviembre de 1890.	
—P. I., Francisco Maureta.	

#### COMISARÍA DE GUERRA DE PALENCIA.

El Comisario de Guerra Interventor de utensilios de esta plaza.

Hace saber: Que debiendo procederse á contratar el servicio de limpiezas de letrinas y pozos negros de los cuarteles de Alfonso XII y San Fernando, en esta plaza, por el término de cuatro años, desde que se notifique la adquisición definitiva del remate, se anuncia una segunda subasta por no haber dado resultado la celebrada en esta plaza el día 29 de Octubre último y se convoca á los Señores que deseen hacer proposición, que dicho acto tendrá lugar el día 13 del próximo Diciembre á las doce de su mañana, con el objeto indicado, en el local que ocupa la Factoría de utensilios, plazuela de San Pablo, número 4, verificándose dicho acto con sujeción al reglamento de contratación y demás órdenes vigentes. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados á la Junta constituida al efecto, debiendo ser en papel del sello de la clase undécima y con los precios en letra. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Factoría antes citada desde la publicación de este anuncio hasta el día del remate, todos los días no festivos, desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde. Todo proponente acompañará como garantía de su oferta el talón de depósito del 5 por 100 de su importe, hecho en la Caja de Depósitos ó sus sucursales.

Palencia 8 de Noviembre de 1890.  
—P. A., El Oficial primero, Fermín Lahoz.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... domicilio en la calle.... número...., según consta en la cédula personal que exhibe, enterado del anuncio de la Comisaría de Guerra, de tal fecha, fijado en la Casa Consistorial de esta plaza y BOLETÍN OFICIAL de la provincia número... correspondiente al día.... del presente año y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adquisición de la limpieza de los pozos y letrinas en que vierten dichas materias, se comprometo á verificar la limpieza de los expresados pozos en las condiciones que se exigen, por tantas pesetas ó céntimos de peseta diarios ó mensualmente, ajustándose su realización á las prescripciones del reglamento provisional de contratación vigente y demás órdenes vigentes sobre el particular.

(Fecha y firma del proponente.)

# GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## Negociado 2.º

## Sección de Fomento.

## Montes.

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1890 á 91, relativo á los Montes públicos no incluidos en el Catálogo formado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Enero de 1862 y conforme con la ley de 24 de Mayo de 1863. (Conclusión).

AYUNTAMIENTOS.	NOMBRES DE LOS MONTES.	PRODUCTOS LEÑOSOS.				PASTOS.				RAMÓN.				10 POR 100 DE				RESUMEN GENERAL. Pesetas Cta.				
		MADERAS.		LEÑAS.		ESPECIE DE GANADOS Y NÚMERO DE CABEZAS.		ESTACIÓN.		RAMÓN.		LEÑAS.		RAMÓN.		PASTOS.						
		Metros cúbicos.	Desi-meiros.	GRUESAS. Esterios.	RAMAJE Esterios.	Lanar.	Cabrió.	Vacuno.	Mayor.	Cerda.	Año. Idem.	Especie.	Cantidad.	MADERAS. Pesetas Cta.	LEÑAS. Pesetas Cta.	RAMÓN. Pesetas Cta.	PASTOS. Pesetas Cta.					
Villanueva de Abajo.	Otero, Pajón, etc.	2	460	>	>	100	>	>	>	>	>	>	3	45	17	50	>	8	289	50		
Idem.	Roscales.	>	>	>	>	220	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	17	175	50		
Villanúo.	Las Refacciones.	6	040	>	>	>	>	>	>	>	>	>	5	42	>	>	>	>	54	25		
Idem.	La Fuente.	17	870	>	>	>	>	>	>	>	>	>	16	08	>	>	>	>	160	75		
Villaprovedo.	Los Huertos.	4	105	>	>	>	>	>	>	>	>	>	3	70	>	>	>	>	37	>		
Villasarracino.	El Presón.	5	305	>	>	>	>	>	>	>	>	>	4	82	>	>	>	>	48	25		
Villasila.	Plantío del Oilo.	2	035	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	82	>	>	>	>	18	25		
TOTALES.		1208	280	2645	3586	7921	26475	250	1074	676	10	816	1043	04	722	93	84	30	2256	80	41070	25

Palencia 27 de Mayo de 1890.—El Ingeniero Jefe, J. Crehuet Guillén.

## DIPUTACIÓN DE PALENCIA. Año económico de 1890 á 1891.

### CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA.

Mes de Noviembre de 1890.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, 93 del Reglamento para su ejecución, Real orden de 31 de Mayo de 1886 é Instrucciones de 1.º de Junio del mismo año.

Artículos	DESCRIPCIÓN	ARTÍCULOS.		TOTAL por capitulos.
		Pesetas	Cts.	
<b>CAPÍTULO I.—Administración provincial.</b>				
1.º	Gastos de la Diputación.	4788		5775
2.º	Archivo y Depositaria.	466		
3.º	Comisiones especiales.	104		
4.º	Arquitectos.	417		
5.º	Médicos de baños.			
6.º	Empleados del ramo de Montes.			
<b>CAPÍTULO II.—Servicios generales.</b>				
1.º	Quintas.	250		7417
2.º	Bagajes.	1000		
3.º	BOLETÍN OFICIAL.			
4.º	Elecciones.	6000		
5.º	Calamidades.	167		
<b>CAPÍTULO III.—Obras públicas de caracter obligatorio.</b>				
1.º	Reparación y conservación de caminos.			"
2.º	Travesía de carreteras.			
3.º	Cárcel modelo.			
4.º	Reparación y conservación de fincas.			
<b>CAPÍTULO IV.—Cargas.</b>				
1.º	Contribuciones y seguros.			531
2.º	Pensiones.	531		
3.º	Empréstitos.			
4.º	Contratos.			
5.º	Deudas y censos.			
<b>CAPÍTULO V.—Instrucción pública.</b>				
1.º	Junta provincial.	957		978
2.º	Institutos.			
3.º	Escuelas Normales.			
4.º	Inspección de escuelas.			
5.º	Academias.			
6.º	Bibliotecas.	21		
7.º	Museos.			
<b>CAPÍTULO VI.—Beneficencia.</b>				
1.º	Atenciones generales.			16321
2.º	Hospitales.	3563		
3.º	Casas de Misericordia.			
4.º	Casas de Expósitos.			
5.º	Casas de Maternidad.	12758		
6.º	Casas de Huérfanos y Desamparados.			
<b>CAPÍTULO VII.—Corrección pública.</b>				
1.º	Cárceles.			1568
2.º	Establecimientos penales.	1568		
<b>CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.</b>				
Unico.	Imprevistos.	667		667
<b>CAPÍTULO IX.—Nuevos establecimientos.</b>				
Unico.	Fundación de nuevos establecimientos.			"
<b>CAPÍTULO X.—Carreteras.</b>				
1.º	Subvención de carreteras.			21181
2.º	Construcción de carreteras provinciales.	21181		
<b>CAPÍTULO XI.—Obras diversas.</b>				
Unico.	Obras diversas.	384		384
<b>CAPÍTULO XII.—Otros gastos.</b>				
Unico.	Otros gastos.	1095		1095
<b>CAPÍTULO XIII.—Resultas.</b>				
Unico.	Obligaciones de presupuestos cerrados.			"
<b>TOTAL GENERAL.</b>		<b>55887</b>		<b>55887</b>

En Palencia á 1.º de Noviembre de 1890.—V.º B.º—El Presidente Ordenador, Narciso Rodríguez Lagunilla.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Moratinos.

Sesión del día 4 de Noviembre de 1890.

Haciendo uso la Comisión provincial de las facultades que el art. 121 de su ley Orgánica la confiere, acordó aprobar la presente distribución, importante 55.867 pesetas, remitiéndola al Gobierno de provincia para su publicación en el BOLETÍN.—El Vicepresidente, Ricardo Gutiérrez.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Día 31 de Octubre de 1890.—Año económico de 1890 á 1891.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día

INGRESOS.	Presupuesto autorizado.		Operaciones realizadas.		DIFERENCIAS	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	En más.	En menos.
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Rentas y censos. . . . .	5000	"	124	"	"	4876
Portazgos y barcajes.. . . .	"	"	"	"	"	"
Donativos, legados y mandas..	2000	"	"	"	"	2000
Repartimiento. . . . .	462551	"	47068	"	"	415483
Instrucción pública. . . . .	"	"	"	"	"	"
Beneficencia. . . . .	7320	"	"	"	"	7320
Ingresos extraordinarios. . . . .	"	"	"	"	"	"
Arbitrios especiales. . . . .	"	"	"	"	"	"
Empréstitos.. . . .	"	"	"	"	"	"
Enajenaciones. . . . .	"	"	"	"	"	"
Resultas. . . . .	"	"	83907	26	83907	26
Movimiento de fondos ó suplementos..	"	"	69876	17	69876	17
Reintegros. . . . .	"	"	54	25	54	25
Intereses de demora. . . . .	"	"	"	"	"	"
Ampliación. . . . .	"	"	139053	21	139053	21
	478871	"	340084	89	292890	89
						429679
						"
<b>PAGOS.</b>						
Administración provincial..	68086	05	17709	81	"	50376
Servicios generales. . . . .	19000	"	670	50	"	18329
Obras obligatorias. . . . .	"	"	"	"	"	"
Cargas. . . . .	6406	75	2196	25	"	4210
Instrucción pública. . . . .	11733	"	1777	60	"	9955
Beneficencia. . . . .	195466	50	34183	32	"	161283
Corrección pública. . . . .	18805	"	2974	96	"	15830
Imprevistos.. . . .	8000	"	1696	66	"	6303
Nuevos establecimientos. . . . .	"	"	"	"	"	"
Carreteras. . . . .	251793	64	50857	58	"	200936
Obras diversas.. . . .	4000	"	"	"	"	4000
Otros gastos. . . . .	13133	"	5057	74	"	8075
Resultas. . . . .	"	"	"	"	"	"
Movimiento de fondos ó suplementos. . . . .	"	"	69878	17	69878	17
Ampliación. . . . .	"	"	82301	95	82301	95
	596423	94	269304	54	152180	12
						479299
						52
<b>EXISTENCIA EN CAJA.</b>	"	"	70780	35	"	"

Palencia 31 de Octubre de 1890.—Narciso Rodríguez Lagunilla.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Moratinos.

Sesión del día 4 de Noviembre de 1890.

La Comisión acordó que se publique en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente, R. Gutiérrez.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

### ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

#### Cédulas personales.

Próximo ya á espirar el último é improrrogable plazo concedido por Real orden de 15 de Setiembre último para la adquisición voluntaria y sin recargo de las cédulas personales, es indispensable que los Ayuntamientos que aun no han saldado su cuenta por este concepto con la Administración, procedan con la mayor urgencia y celo á la distribución y cobranza de las cédulas que consten en el padrón de

su localidad antes del día 30 del actual, fecha en que termina definitivamente la prórroga concedida.

Para lograr este objeto y en cumplimiento de lo preceptuado en la instrucción vigente del ramo, los Ayuntamientos, por medio de sus Agentes, deberán invitar en su domicilio á que admitan la cédula á todos los que no la hubieren adquirido, haciéndoles saber que una vez terminado el mes actual, quedarán sujetos al procedimiento de apremio y vendrán obligados á proveerse de cédula triplicada.

Asimismo se recuerda á los Ayuntamientos que aun no han saldado

sus cuentas con esta Administración á pesar de las repetidas circulares que se les han dirigido á este fin, que los fondos recaudados por el referido impuesto de cédulas personales, deben tener ingreso inmediatamente en arcas del Tesoro, sin perjuicio de que posteriormente, pero siempre antes de finalizar el mes actual, salden su cuenta para evitarse los procedimientos de apremio que esta Administración ha de emplear forzosamente desde 1.º de Diciembre contra todos los Municipios que no resulten solventes.

Palencia 5 de Noviembre de 1890.—El Administrador de Contribuciones, José Carrillo de Albornóz.

#### Sección de Recaudación.

En el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 29 de Octubre último, núm. 84, se publicó el itinerario de los pueblos y días en que ha de verificarse la cobranza del 2.º trimestre del corriente ejercicio, y como quiera que al pueblo de Barruelo de Santullán se le señaló solamente el día 5 del corriente, y no siendo suficiente, atendiendo al número de contribuyentes del distrito y lo que dispone sobre este particular el art. 33 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, he dispuesto, á petición del Sr. Alcalde del mismo, señalar además del día expresado los días 19 y 20 del actual.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento del Recaudador de la 1.ª zona del partido de Cervera á que corresponde y de los contribuyentes de dicho distrito municipal.

Palencia 8 de Noviembre de 1890.—El Administrador, José Carrillo de Albornóz.

#### Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Acilino Díez Gómez, Juez municipal de esta villa de Cervera de Río-Pisuerga en funciones de instrucción por ausencia y con licencia del propietario.

Hago saber: Que el día veintinueve del corriente mes, á las once en punto de su mañana, tendrá lugar ante este Juzgado y municipal de Nestar, la venta en pública y simultánea subasta de la finca que á continuación se expresa, de la propiedad de Francisco Pérez Martínez, vecino de Orbó, la cual le fué embargada últimamente en el expediente que se sigue para hacer efectivas las costas que le fueron impuestas por la Audiencia de lo criminal de Palencia en causa sobre homicidio.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de cuantos deseen interesarse en la subasta, previniéndose á los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, pré-

via consignación del diez por ciento en la mesa del Juzgado, y que por carecerse de títulos de propiedad éstos serán de cuenta del rematante y se suplirán por los medios establecidos en la ley Hipotecaria, siendo también de su cuenta los gastos de otorgamiento de la escritura de venta, sin perjuicio del reintegro en su caso.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á cinco de Noviembre de mil ochocientos noventa.—Acilino Díez.—El Secretario, José Mancebo.

Finca objeto de la venta y su tasación.

Un prado en término de Villavega, distrito municipal de Nestar, al sitio de Prados, cabida nueve entueras, equivalentes á veinticinco áreas y dos centiáreas; linda por Saliente y Poniente ejidos, Mediodía otro de Tomás de Cos y Norte otro de Blas Sánchez; tasado en doscientas veinticinco pesetas.

#### Ayuntamiento constitucional de Grijota.

Don Santos Baquero Cayón, Alcalde constitucional de esta villa de Grijota.

Hago saber: Que acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados retirar el capital de la tercera parte del 80 por 100 de Propios de la Caja general de Depósitos, para con su importe y la subvención que tiene solicitada de la Excelentísima Diputación provincial, proceder á la construcción del camino vecinal que enlaza esta villa con la carretera del Estado de Castrogonzalo á Palencia, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 51 del reglamento de 10 de Agosto de 1877 para la ejecución de la ley de Carreteras de 4 de Mayo anterior, se halla de manifiesto dicho proyecto por término de 20 días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, en la Dirección facultativa de Obras provinciales, á fin de que durante el expresado plazo se hagan las reclamaciones que se crean procedentes.

Grijota 7 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Santos Baquero.

#### Ayuntamiento constitucional de Espinosa de Cerrato.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta del arriendo á venta libre de los líquidos y carnes sujetos al impuesto de consumos en este distrito municipal, celebrada en 4 del actual, el Ayuntamiento de esta villa ha acordado señalar para la segunda el siguiente día del en que se cuenten diez desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dicha subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento de diez á doce de la mañana, bajo el tipo y condiciones de la anterior.

Espinosa de Cerrato 5 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Enrique de la Fuente.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.